

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Miembro Comisión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 12/10/2021 11:29:36

Orden de servicio: 14678870



RA339415333CO

1111
000

Remitente
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL - FONDO DE DESARROLLO
 Dirección: AV. 1 DE MAYO NO. 1-40 SUR NIT/C.C/T.I: 899999061
 Referencia: 20215430743321 Teléfono: Código Postal: 110411489
 Ciudad: BOGOTA D C Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo 1111518

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	FA	Fallecido
NE	No existe	AC	Apartado Clausurado
NS	No reside	FM	Fuerza Mayor
NR	No reclamado		
DE	Desconocido		
	Dirección errada		

1111
518

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: PEDRO VALENTIN CALDERON ALFONSO
 NELLY STELLA CALDERON ALFONSO
 Dirección: Calle 30 Sur No. 9A-41 Este
 Barrio Ramalal
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 12:00

UAC CENTRO
CENTRO A

Valores
 Peso Físico(grams): 220
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 220
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.800
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.800

Dice Contener: 3 pias
 como sea
 Observaciones del cliente: Bluney
 UD=14369

Fecha de entrega: 13 OCT 2021
 Distribuidor:

Andrés Mota
 C.C. 1.092.452.022
 Andrés Mota
 C.C. 1.032.452.022
 13 OCT 2021
 14 OCT 2021



11115181111000RA339415333CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A-55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel. contacto: (57) 4722600

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 Instalé sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

ANDERSON
C. C. ANDERSON
1910

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 DO 25 0 05 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 6000 111 210 - servicioalcliente@nps.com.co
Ministerio Administrativo de Gobierno

472

Remitente
Membresía Ración Social: KICAPRINSA S.A. NIT 900.082.917-9
Dirección: AV. 1 DE MAYO, NO. 1-40 SUR
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Codigo postal: 1100114100
Envío: PAJ30015333C0

Destinatario
Membresía Ración Social: KELLY STELLA CALDERON ALFONSO
Dirección: Calle 30 Sur No. 9A-41 Este
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Codigo postal: 1100114100
Envío: PAJ30015333C0



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Radicado No. 20215430743321
Fecha: 08-10-2021
20215430743321

Página 1 de 1

Bogotá, D.C.,

NOTIFICACION POR AVISO

Señores:
DRO VALENTIN CALDERON ALFONSO
KELLY STELLA CALDERON ALFONSO
Calle 30 Sur No. 9A-41 Este
Barrio Ramajal
kellyscalderona@gmail.com
Bogotá

21-12-2021

27-12-2021

Asunto: Notificación por Aviso - Acto Administrativo 707-2019.
Referencia: Expediente No. 646-2014.

Cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal, teniendo en cuenta el expediente No. 20195430363501 de fecha 04/10/2019; se procede a notificar el presente Acto Administrativo No. 707 del 9 de julio de 2019, expedido en San Cristóbal, el cual se remite adjunto en 2 folios útiles.

Conforme al ordinal tercero del mencionado acto administrativo, los recursos de reposición ante el Alcalde Local y el recurso de apelación para la Gestión Administrativa Especial de Policía Judicial deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega del presente aviso.

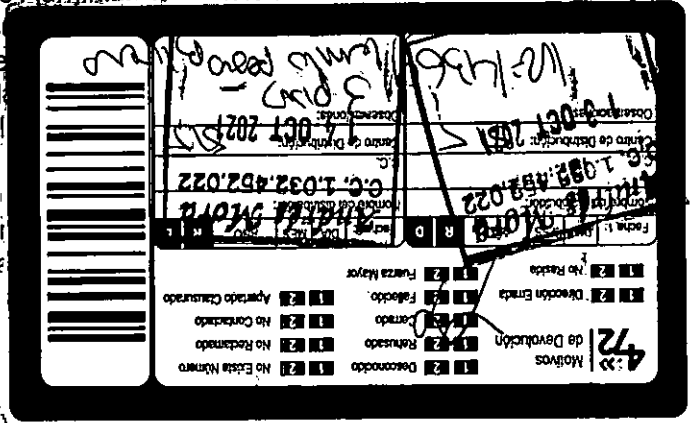
Se advierte que la presente notificación se considera válida desde el momento de la entrega del presente aviso en la dirección indicada en la relación.

En constancia, firma,

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

Anexo: Acto Administrativo No. 707 del 9 de Julio de 2019 (2 folios anexos).

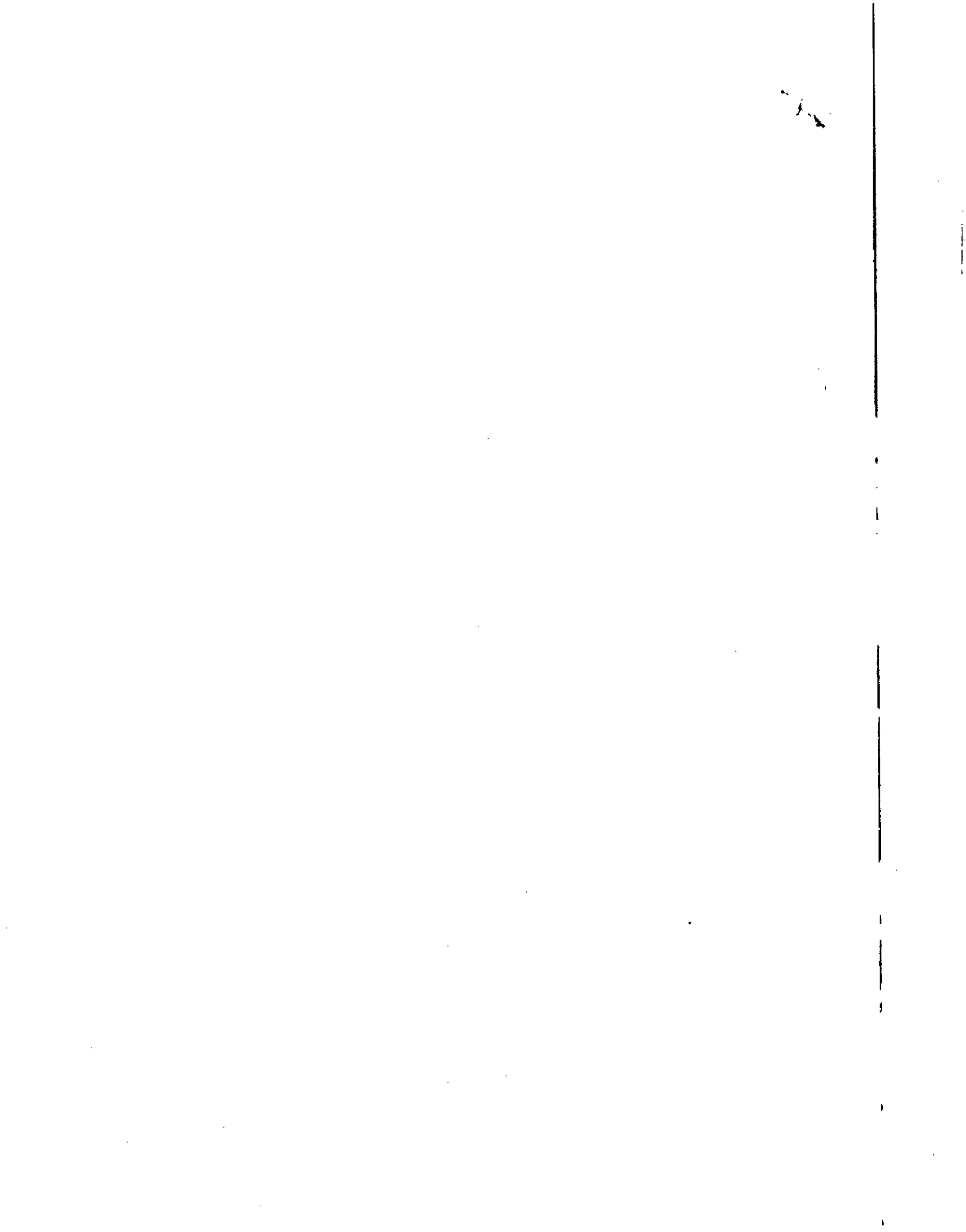
Proyectó: José Sarmiento – Abogado contratista de Apoyo Área Jurídica
Revisó y Aprobó: Henry Javier Peña Cañón – Profesional Especializado 222 – Grado 24
Revisó y Aprobó: Mabel Lorena Montero – Asesor del Despacho



Av. 1 de Mayo No.1 - 40 sur
Código Postal: 110421
Tel. 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sancristobal.gov.co

GDI - GPD - F049
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero de 2020







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (Persona Jurídica)

Teniendo en cuenta el informe presentado por el contratista **CORPORACION CULTURAL MUSICA EN ACCION** sobre las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a los términos contratados y los resultados obtenidos, una vez realizada la revisión del informe, se autoriza el pago correspondiente al pago numero 1 contra entrega correspondiente al 31.25% del valor del contratado, cronograma de entrega y la respectiva entrada del almacén del FDLSC.

Período comprendido entre el **10 de SEPTIEMBRE de 2021** y el **30 de SEPTIEMBRE de 2021**.

Contrato: CPS 361 2021
Tipo de Contrato: PRESTACION DE SERVICIOS
Contratista: **CORPORACION CULTURAL MUSICA EN ACCION**
Cédula o NIT: No. 901.453.758-6
Objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS ARTISTICOS, PUBLICITARIOS Y LOGISTICOS PARA EL POSICIONAMIENTO Y PROMOCION DEL BUEN TRATO EN LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL"
Plazo del contrato: TRES (03) MESES
Fecha Iniciación: 10 de septiembre 2021
Fecha de Terminación: 09 de diciembre 2021
Suspensión: No aplica
Valor Inicial Pactado: \$ 25.438.728
Valor Adicional: \$ 0
Valor a Pagar: \$ 7.950.390 (Pago Numero 1)

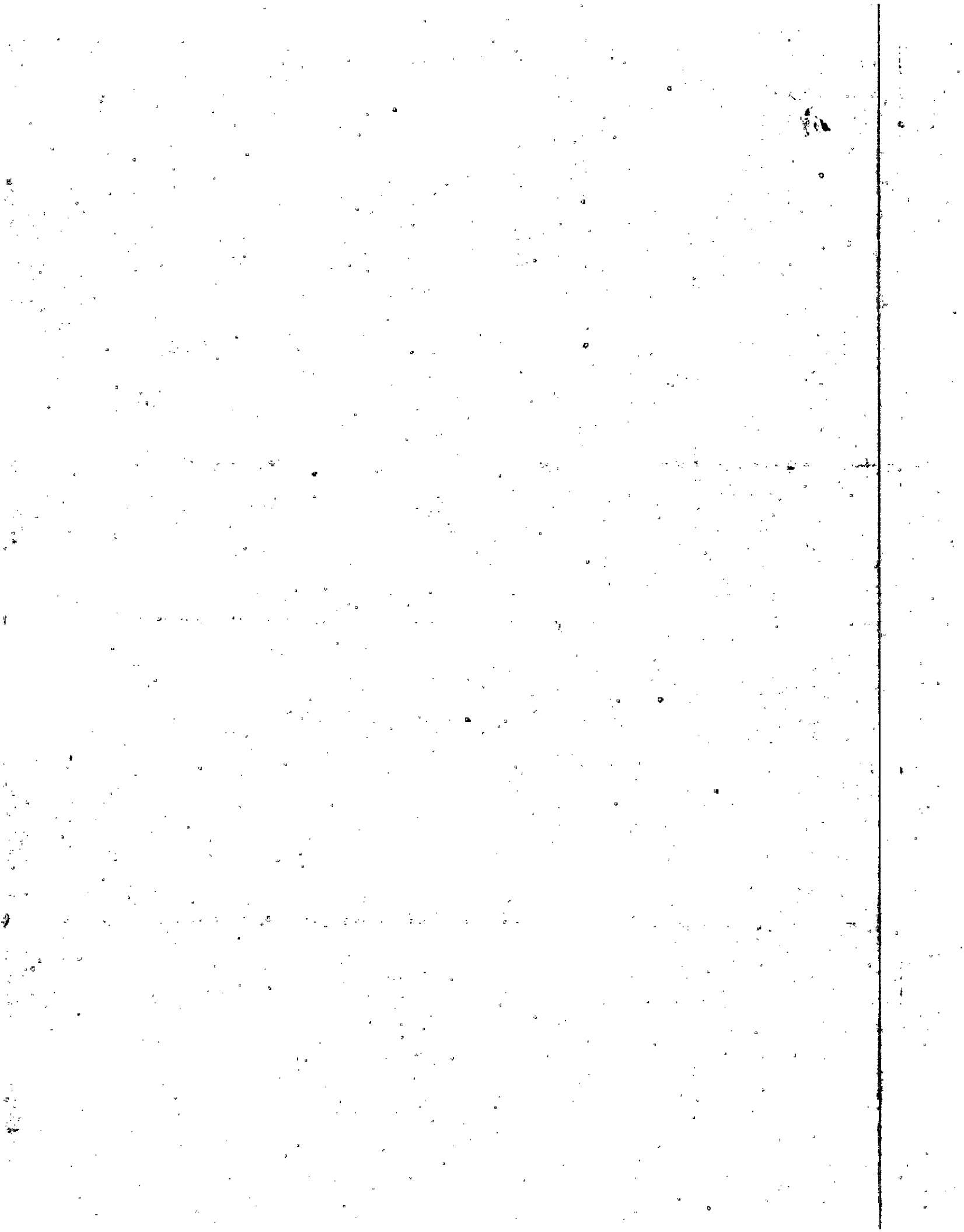
El Representante legal certificó que la empresa **CORPORACION CULTURAL MUSICA EN ACCION** se encuentra a Paz y Salvo por concepto de pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral.

En constancia se firma a los SEIS (06) días del mes de OCTUBRE de Dos mil veintiuno (2021).

Supervisor,

JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO
C.C. No.79.703.083 de Bogotá
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

JAIRO JULIAN RIVERA FONSECA
CC 1.030.551.725 de Bogotá
Profesional de Apoyo a la Supervisión



Bogotá, DC.

09 JUL 2019

RESOLUCION No.

707-2019

De

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 646 DE 2014”

El despacho de la Alcaldía Local de San Cristóbal, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 86 Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con La Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, procede a resolver lo que en derecho corresponde frente a la presente actuación previa los siguientes:

HECHOS

Que mediante oficio con radicado No. 2014-042-003907-2 del 25 de abril de 2014, el Profesional encargado de las funciones de Subdirección de Análisis y Mitigación del Riesgo del FOPAE, informó que en el predio ubicado en la CALLE 30 SUR No. 10 A - 44 ESTE, se encontraban realizando obras de construcción.

Que el día 19 de mayo de 2014, el señor PEDRO VALENTIN CALDERON ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102, con el fin de rendir diligencia de expresión de opiniones, el cual una vez informado de los hechos que dieron origen a la presente investigación, manifestó ser el propietario del predio ubicado en la CALLE 30 SUR No. 10 A - 44 ESTE BARRIO SAN PEDRO, y que en tal calidad había ejecutado obras de construcción en la parte de atrás de su predio consistentes en el cercamiento con base y estructura con una pared de dos con veinte centímetros de altura. Adicionalmente indicó que, se encontraba realizando el trámite de la licencia ante la curaduría.

Que mediante informe de visita técnica de verificación de fecha 16 de junio de 2014, rendido por el Arquitecto FANOR EDILSON CUBILLOS de la antigua Oficina de Asesoría de Obras de esta Localidad, se informó que en el predio ubicado en la TRANSVERSAL 3 BIS A ESTE No. 29-80 Int. 1 (DIRECCIÓN ANTIGUA)/CARRERA 9 C ESTE No. 29-75 SUR (DIRECCIÓN ACTUAL) BARRIO SAN PEDRO, se encuentra que se realizó un cerramiento en parte del predio en mampostería simple, con vigas de amarre y cimentación (6 zapatas aisladas), determinando una vetustez de 1 año y un área de infracción de 30 m2 legalizables.

Que por medio de Auto de fecha 8 de octubre de 2014, se dio apertura a la investigación adelantada en el predio ubicado en la CALLE 30 SUR No. 9 A - 44 ESTE / CALLE 30 SUR No. 9 A - 50 ESTE / CARRERA 9 C ESTE No. 29-75 SUR, por la presunta infracción del régimen de urbanismo y obras.

Que mediante Auto No. 399 del 12 de junio de 2015, formuló cargos al señor PEDRO VALENTÍN CALDERÓN ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102 de Bogotá D.C., en calidad de propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 3 BIS A ESTE No. 29 - 80 INT. 1 (Dirección antigua) / CARRERA 9 C ESTE No. 29 - 75 SUR (Dirección actual) BARRIO SAN PEDRO de esta Localidad, como presunto infractor de las normas de urbanismo y obras por haber realizado obras de construcción sin contar con la respectiva licencia de construcción, las cuales consisten en el cerramiento de una parte del predio en mampostería con vigas de amarre y cimentación (seis (6) zapatas aisladas), de acuerdo con lo establecido en el material probatorio de obra en el expediente, contraviniendo con ello lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de

Bogotá, DC. 09 JUL 2019

RESOLUCION No. _____

707-2019

De _____

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 646 DE 2014”

2003. Este acto administrativo fue notificado personalmente al administrado en fecha 28 de julio de 2016.

Mediante oficio radicado No. 2016-042-007752-2 de fecha 16 de agosto de 2016, el señor PEDRO VALENTÍN CALDERÓN ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102 de Bogotá D.C., presentó escrito de descargos frente a los cargos formulados en el Auto No. 399 del 12 de junio de 2015, manifestando que junto con su hermana son copropietarios del inmueble ubicado en la CARRERA 9 C ESTE No. 29 - 75 SUR INT. 6 de esta Localidad, y que se encuentra adelantando los trámites para obtener la licencia de construcción de reconocimiento y ampliación.

Que por medio del Auto No. 735 del 31 de julio de 2018, se resolvió abrir a pruebas y se ordenó citar a la señora NELLY STELLA CALDERON ALFONSO para que se presentara a ejercer su derecho de defensa dentro de la actuación administrativa, asimismo, se ordenó hacer visita técnica de verificación, con el fin de establecer el estado de las obras. Este acto administrativo fue notificado de manera personal el día 27 de agosto de 2018.

Que a folio 50 del expediente que contiene la presente actuación, obra fotocopia del certificado catastral del predio objeto de investigación y en el cual se registran como propietarios de los mismos a los señores PEDRO VALENTÍN CALDERÓN ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102 y NELLY STELLA CALDERON ALFONSO identificada con C.C. No. 41.733.171.

Que el día 27 de agosto de 2018, la señora NELLY STELLA CALDERON ALFONSO identificada con C.C. No. 41.733.171, se presentó ante la antigua Oficina de Asesoría de Obras de esta Localidad, con el fin de ejercer su derecho de defensa, la cual una vez enterada de los hechos que dieron origen a la presente investigación, manifestó ser junto con su hermano PEDRO VALENTÍN CALDERÓN ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102, la propietaria del predio ubicado en la CARRERA 9 C ESTE No. 29 - 75 SUR INT. 6, y que en tal calidad no había realizado obras de construcción. Adicionalmente manifestó que: *“Al predio original y el cual está a nombre de mi hermano PEDRO VALENTIN CALDERON ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102., cuya ubicación es la CALLE 30 SUR No. 9 A - 44 del barrio San Pedro de esta localidad, se le inició la investigación administrativa No. 135 de 2013, por haber realizado un cerramiento en la parte posterior. Dicha actuación administrativa fue archivada mediante la Resolución No. 230 del 9 de marzo de 2018. No obstante, sigue vigente la investigación No. 646/2014, la cual presenta los mismos hechos, pero bajo una dirección diferente la cual es la CARRERA 9 C ESTE No. 29 75 SUR INT. 6 (DIRECCIÓN ACTUAL) BARRIO SAN PEDRO de esta ciudad. Por favor solicito que las investigaciones mencionadas sean revisadas con el fin de esclarecer los hechos que arriba se indican. A pesar de que se trata de los mismos hechos, los predios de las diferentes actuaciones presentan diferentes CHIP y MATRÍCULA INMOBILIARIA.”*

Que mediante informe de visita técnica de verificación de fecha 17 de octubre de 2018, rendido por la Ingeniera LILIANA VASQUEZ del Grupo de Gestión Policiva de esta Alcaldía Local, se informó que en el predio ubicado en la “KR 9 C ESTE 29 75 SUR in 6, al predio se accede por la dirección Calle 30 sur 9 A - 44 ESTE”, BARRIO SAN BLAS, se encuentra una vivienda de 1 piso de altura, para la cual se



Bogotá, DC.

09 JUL 2019

RESOLUCION No.

707-2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 646 DE 2014"

determina una vetustez de 4 años y un área de 30 m² legalizables. Adicionalmente, se indica que al momento de la inspección no se observa ejecución de obras.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el análisis realizado al expediente, procede este despacho a examinar el caso concreto para tomar una decisión de fondo:

De las pruebas obrantes en el expediente, se tiene la existencia de un inmueble ubicado en la KR 9 C ESTE 29 75 SUR in 6, al cual se accede por la dirección Calle 30 sur 9 A - 44 este, en el que de conformidad con el informe de visita técnica de verificación de fecha 17 de octubre de 2018, rendido por la Ingeniera LILIANA VASQUEZ del Grupo de Gestión Policiva y Jurídica de esta alcaldía local, y el material fotográfico aportado dentro del mismo, se ejecutaron obras consistentes en la construcción de un piso con un área de infracción de 30 m² legalizables, determinando que para la fecha de la visita no había obras en ejecución y las mismas presentaban una vetustez de 4 años.

De otra parte, una vez analizado el expediente 135 de 2013, se evidencia que los hechos y partes denunciadas son las mismas que obran en el expediente 646 de 2014, es decir que las obras corresponden entre ellos, lo cual reafirma lo manifestado en el informe de visita técnica de verificación de fecha 17 de octubre de 2018, en relación con la vetustez de las obras.

De esta manera, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe de visita técnica de verificación del 17 de octubre de 2018 la construcción, a la fecha actual, presenta una vetustez superior a 3 años, específicamente de 4 años y 4 meses, se considera necesario hacer referencia al artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)."*

Así las cosas, es claro para este despacho que la facultad sancionadora de la administración, como instrumento de preservación y conservación del ordenamiento jurídico, al reprimir conductas contrarias a derecho mediante la imposición de una sanción, tiene un límite temporal que impide que los administrados queden sujetos de manera indefinida al poder sancionador del Estado.

A este propósito, el artículo 108° de la Ley 388 de 1997 hace una remisión expresa al Código Contencioso Administrativo al señalar: *"Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley."*

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, en el presente proceso, la Administración llevó a cabo todas las actuaciones dirigidas a culminarlo; sin embargo, factores como el gran volumen de expedientes, impiden que las mismas se lleven bajo los principios de celeridad y diligencia y que su trámite sea más demorado y dispendioso.

Bogotá, DC. 09 JUL 2019

RESOLUCION No. 707-2019 De

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA DECISIÓN DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 646 DE 2014"

Así las cosas, y como quiera que se evidencia que, en la presente actuación desde el mes de octubre del año 2017 la administración perdió la facultad sancionatoria contemplada en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, se procederá con el archivo definitivo de la misma.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria en virtud que operó el fenómeno de la caducidad respecto de la infracción al régimen urbanístico y de obras por la construcción ejecutada en el inmueble ubicado en la KR 9 C ESTE 29 75 SUR in 6, al cual se accede por la dirección Calle 30 sur 9 A - 44 este Barrio San Pedro de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Dar por terminada la actuación administrativa radicada bajo el No. 535 de 2014, adelantada contra los señores PEDRO VALENTÍN CALDERÓN ALFONSO identificado con C.C. No. 79.324.102 y NELLY STELLA CALDERON ALFONSO identificada con C.C. No. 41.733.171, en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la KR 9 C ESTE 29 75 SUR in 6, al cual se accede por la dirección Calle 30 sur 9 A - 44 este Barrio San Pedro, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y en subsidio apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia, háganse las anotaciones correspondientes y procédase con el ARCHIVO DEFINITIVO de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLIVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyecto: Kellys Patricia Hernández Arroyo - Abogada de apoyo Grupo Gestión policia FDLS
Revisó: John Fredy Herrera Morales - Abogado Especializado de apoyo FDLS
Aprobó: Nancy Niño Palacios - Coordinador Grupo Gestión policia

Notificación en firme. Notifiqué personalmente el contenido del acto administrativo que antecede a la Personería Local.

08.08.19